



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nro. 0164-2023-A-HMPP-PASCO

Cerro de Pasco, 30 de marzo de 2023.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien

suscribe:



Firmado digitalmente por:

MENDOZA JAIME Walter

Francisco FAU 20176735725 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/03/2023 17:10:05-0500

VISTO:

Proveído S/n, de la Gerencia Municipal, Informe Nro. 0321-2023-HMPP-GM/GDS, de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe Nro. 0093-2023-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC, de la Oficina de Participación Ciudadana, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;



Firmado digitalmente por:

SOTO MEJIA Moises FAU

20176735725 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 31/03/2023 12:13:16-0500

Que, la Ley Nro. 31079, ley que modifica la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por la Ley Nro. 30937, y la Ley Nro. 28440, ley de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, el artículo 3° modifica los artículos 2° 3° 4° y 5° de la Ley Nro. 28440, Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente: “Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. **El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio**, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea”;



Firmado digitalmente por:

PASTRANA SALINAS Ricardo

FAU 20176735725 soft

Motivo: Doy Vº Bº

Fecha: 31/03/2023 09:05:10-0500

De igual forma el artículo 3° de la citada normativa establece que: “La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación”;

En ese sentido mediante Acta de Conformación de Comité electoral, con lo establecido en el párrafo anterior se tiene conformado el comité electoral del centro Poblado de la Merced de Jarria;

Un futuro diferente



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, mediante Informe N° 0093-2023-HMPP-GM/GDS/SGPSyPC/OPC, de la Oficina de Participación Ciudadana, hace llegar la relación de los integrantes del comité electoral del Centro Poblado de la Merced de Jarria del distrito de Pallanchacra, provincia y región Pasco, para que sean reconocidos mediante acto resolutivo;

Que, de esta forma el Gerente de Desarrollo Social mediante N° 0321-2023-HMPP-GM/GDS, SOLICITA RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE JARRIA, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO;

Que, estando a lo expuesto y al amparo de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 31079, Ley que Modifica la ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de centros poblados.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **ACREDITAR**, a los miembros del comité electoral del CENTRO POBLADO DE LA MERCED DE JARRIA, para el proceso de elecciones de la Autoridades de centro Poblado complementarias, quedando los siguientes pobladores:

APellidos y Nombres	DNI	CARGO
GONZALES AGÜERO AMILQUER FREDY	04076473	PRESIDENTE
LUCIANO FRETTEL JAIME WILFREDO	42046928	SECRETARIO
VALERIO BERNA MARGARITA YOLANDA	46003504	TESORERO
CRUZ LUCIANO VÍCTOR	04035119	VOCAL 1
BERNA DE QUISPE HERLINDA	04034420	VOCAL 2

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Social, la entrega de credenciales respectivas a los miembros del comité electoral para el proceso de elecciones de autoridades municipales del Centro Poblado de la Merced de Jarria, reconocidos por la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que las áreas competentes y responsables de llevar a cabo el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados de la jurisdicción de la Provincia de Pasco, cumplan de manera irrestricta las disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal para tal fin, así tener consideraciones las disposiciones que emitan el Jurado Nacional de Elecciones y la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Entidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente